

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 100 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Ley del Medicamento, establece en su Cap I. Política Nacional del Medicamento, el objetivo de "lograr el abastecimiento regular y permanente de medicamentos esenciales en el Sistema Nacional de Salud.

Que, el Art. 14 de la Ley de Participación Popular, amplía las competencias Municipales para dotar de insumos y suministros a los establecimientos de salud, reglamento su uso.

Que, el Art. 7 del D.S. N° 26873 de 21 de diciembre de 2002 señala: "Se integra en cada establecimiento de salud pública una única Farmacia Institucional Municipal FIM, como un servicio farmacéutico que funcionará bajo reglamentación específica con la responsabilidad de gestionar, de manera integral el suministro de todos los medicamentos esenciales e insumos médicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento o provisión, incluyendo programas nacionales, siendo los Gobiernos Municipales los responsables de implementar las FIM en todos los establecimientos de salud dentro de su jurisdicción.

Que, es deber del Gobierno Municipal atender de manera eficiente los requerimientos de la población.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

- Art.1** Crear las Farmacias Institucionales Municipales en todos los establecimientos de salud de la Jurisdicción Municipal, cuyas funciones se desarrollarán bajo normativa vigente de tal manera que las mismas se constituyan en un servicio de protección social a la comunidad y particularmente a las poblaciones económicamente deprimidas y para grupos de riesgo.
- Art.2** A fin de lograr el funcionamiento efectivo de las FIM (Farmacia Institucional Municipal), el Ejecutivo Municipal deberá programar los recursos necesarios en el POA y Presupuesto Municipal para cubrir los requerimientos de la misma, debiendo garantizar la sostenibilidad del servicio.
- Art.3** La Sra. Alcaldesa Municipal queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE